

Seguro de Todo Riesgo Operativo



Berkley
International
Seguros
Uruguay

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

SECCIÓN: Incendio

Condiciones Particulares

Póliza n°:

Entre Berkley International Seguros S.A. (Uruguay) , con domicilio en Juncal 1305 Primer Piso, en adelante "EL ASEGURADOR" y....., con domicilio en....., en adelante "EL ASEGURADO", de conformidad con la información suministrada por este último en la Solicitud de Seguro que forma parte del presente contrato y en razón del premio correspondiente cuyo pago se rige por la Cláusula de Cobranza anexa a esta póliza, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones, exclusiones, ampliaciones y especificaciones que se detallan en las presentes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales que se transcriben a continuación.

Vigencia:

Ubicación:

Ocupación:

Descripción:

Sumas aseguradas: A) U\$\$

Cobertura básica:

Equipos Electrónicos U\$\$

TOTAL U\$\$

Deducible: U\$\$.....- En todo y Cada Evento

SI EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA DIFIERE DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, LA DIFERENCIA SE CONSIDERA APROBADA POR EL ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA PÓLIZA.-

Prima:	U\$\$
Impuestos:	U\$\$
IVA	U\$\$
PREMIO TOTAL	U\$\$

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Condiciones Generales

CLÁUSULA 1

Ley de las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del Código Civil de la República Oriental del Uruguay y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

CLÁUSULA 2

Riesgos cubiertos

Dentro de los términos, condiciones, exclusiones y límites establecidos en la presente póliza y sus anexos, el Asegurador se obliga a indemnizar a prorrata al Asegurado, toda pérdida o daño material que los bienes asegurados sufran por una causa accidental, súbita e imprevista, mientras se encuentren en las respectivas ubicaciones declaradas, por hechos ocurridos durante la vigencia de este seguro, siempre que las causas generadoras de tales pérdidas o daños, no se encuentren excluidas en las presentes Condiciones Generales u otras más específicas.

CLÁUSULA 3

Bienes Asegurados

El presente seguro cubre los bienes de propiedad del Asegurado, ubicados en las direcciones indicadas en las Condiciones Particulares, con las exclusiones enumeradas en la Cláusula 6. En caso de traslado a otra ubicación de cualquiera de los bienes asegurados, se podrá mantener la cobertura de los mismos si el Asegurado así lo solicita, ajustándose la prima si así correspondiere a la nueva ubicación.

CLÁUSULA 4

Definición de los bienes asegurados

La denominación genérica de los bienes asegurados, tiene el significado específico que se enuncia a continuación:

- a) **Edificios o construcciones:** Los inmuebles adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como parte de los mismos, en la medida en

- que constituyan un complemento de tales edificios o construcciones y pertenezcan al mismo propietario.
- b) **Contenido general:** Las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
 - c) **Maquinarias:** Todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
 - d) **Mercaderías:** Las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta, exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
 - e) **Instalaciones:** Los elementos complementarios requeridos para el adecuado desarrollo de los procesos que se realizan en el predio del Asegurado, con excepción de las indicadas en el último párrafo del inciso a) precedente.
 - f) **Suministros:** Los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
 - g) **Demás efectos:** Los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, que hagan a la actividad del Asegurado.
 - h) **Mobiliario:** Conjunto de muebles y accesorios que integran las oficinas y despachos del establecimiento Asegurado,
 - i) **Mejoras:** Modificaciones o agregados incorporados en forma definitiva por el Asegurado a los edificios o construcciones aseguradas.

CLAUSULA 5

Valor Asegurable

Salvo el caso de bienes que se aseguren a valor de reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos -que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones-, el siguiente:

- a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
- b) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina y demás efectos, su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, esto último si correspondiera.
- c) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima y mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
- d) Para bienes de terceros -en caso de haberse otorgado su cobertura- el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición.
- e) Para documentos no excluidos específicamente, por su valor en blanco más el costo de transcripción.

CLÁUSULA 6

Bienes excluidos

Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, están excluidos de la cobertura otorgada los bienes que se enuncian seguidamente, quedando sin embargo cubiertos los daños consecuenciales inmediatos y directos que puedan producir los mismos sobre otros bienes asegurados, siempre que por su naturaleza no estén excluidos en general por este seguro:

- a) Bienes de propiedad de terceros, que se encuentren o circulen en el predio asegurado por cualquier causa y las responsabilidades por daños a personas o cosas de terceros, provocados por los mismos.
- b) Moneda metálica o fiduciaria, tarjetas de crédito, documentos de crédito o de deudas; papeles de comercio, libros de contabilidad o de registro, manuscritos; acciones, valores mobiliarios en general y escrituras notariales.
- c) Metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas engarzadas o no, medallas; obras de arte visual de todos los géneros, piezas de artesanía y objetos artísticos, científicos o de colección de valor especial por su calidad, procedencia o antigüedad.
- d) Equipos electrónicos (hardware, chips incorporados y software).
- e) Croquis, dibujos, planos, patrones, modelos, clisés, moldes y en general todos los objetos materiales cuyo valor no provenga de su sustancia sino de su utilidad funcional.
- f) Prototipos y otros productos fabricados por el Asegurado, en su etapa de desarrollo, ensayo y pruebas.
- g) Construcciones precarias o accidentales de cualquier material; inmuebles en construcción y suministros para los mismos; maquinarias o equipos en montaje, desmontaje, pruebas de funcionamiento o puesta en marcha^ vidrios, cristales y espejos que no constituyan cerramientos internos o externos y materiales refractarios en general.
- h) Aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres de todo tipo habilitados para transitar en la vía pública; equipos y maquinarias de construcción y maquinarias agrícolas, autopropulsados o no, sus partes componentes y la carga transportada en los mismos, salvo cuando tales maquinarias o equipos se encuentren realizando sus tareas específicas dentro del predio asegurado.
- i) Animales y vegetales en pie de cualquier especie y destino.
- j) Terrenos, cursos de agua en general, lagos, lagunas y estanques.
- k) Caminos, vías férreas, puentes y túneles, en sus tramos externos al predio del asegurado.
- l) Pozos petrolíferos y conductos transportadores del producto o sus derivados en general y todas sus instalaciones y equipamiento.
- m) Canteras, minas y toda explotación, instalaciones, elementos o sustancias de cualquier tipo que se encuentren bajo la superficie terrestre.
- n) Bienes costa afuera y construcciones o estructuras sobre el agua de mares, ríos, lagos y cursos de agua en general.
- o) Diques o represas de todo tipo, sus canales y vertederos.
- p) Explosivos y armas en general.
- q) Instalaciones de transmisión o distribución eléctrica, de telefonía u otros sistemas de comunicaciones y satélites y cañerías o tuberías de todo tipo, ubicados fuera

del predio del Asegurado, ya sea que se encuentren bajo o sobre el nivel del suelo, las aguas o en altura.

Plantas nucleares y sus instalaciones y contenidos; establecimientos dedicados a cualquier actividad, que utilicen combustible nuclear y sus derivados o componentes y cualquier edificio o instalaciones ubicados en el predio de los mismos.

CLAUSULA 7

Riesgos y daños excluidos

Salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus cláusulas adicionales, este seguro no cubre:

- l) Los daños o pérdidas propios sufridos directamente por los bienes cubiertos o por el patrimonio del Asegurado, a causa de:
 - a) Robo, hurto y cualquier otro delito contra la propiedad; desaparición o faltante de inventario, así como los daños originados en dolo o culpa grave del Asegurado, sus administradores, funcionarios o representantes.
 - b) Responsabilidad civil contractual o extracontractual.
 - c) Transmutaciones nucleares, contaminación radioactiva; ondas de presión causadas por vehículos o artefactos aéreos; movimientos o alteraciones del nivel, superficie o capacidad de sustentación de la corteza terrestre de cualquier tipo e intensidad; erupción volcánica, aludes, desprendimiento de tierras o de rocas; alteración del nivel medio normal de las aguas de mares, ríos, lagos, represas y cursos de agua en general, enfangamiento, inundación y cambios en el nivel freático. Daños por lluvia, granizo, nieve y vientos de todo tipo.
 - d) Fenómenos meteorológicos o climáticos que afecten a mercaderías o bienes de uso que permanezcan al aire libre o en construcciones abiertas.
 - e) Hechos de guerra civil o internacional declarada o no, rebelión, sedición, motín, guerrilla y actos de terrorismo que se originen o formen parte de los mismos.
 - f) Transporte, carga y descarga de todo tipo de bienes.
 - g) Pérdida material o alteración de las cualidades químicas o atributos físicos de materias primas y productos en curso de elaboración o terminados por: daño intencional, error operativo, vicio propio, contaminación, combustión espontánea, chamuscado o ardido; falta de frío; defectos latentes; oxidación, humedad, sequedad atmosférica y cambios de temperatura; liberación o escape de los recipientes o conductos específicos que los contienen; acción de sustancias externas o introducción accidental de sustancias extrañas (salvo sabotaje), así como la polución o daños indirectos provocados sobre otros bienes como consecuencia de estos hechos.
 - h) Construcciones o montajes realizados en el predio y sus correspondientes pruebas de funcionamiento; izamientos y traslado de bienes en altura por medios mecánicos.
 - i) Actos realizados por cualquier autoridad pública o de hecho o en su nombre.
 - j) Remoción y limpieza de restos de bienes siniestrados y sustancias contaminantes o polucionantes.

- k) De cualquier naturaleza u origen en equipos frigoríficos o sus cámaras, calderas, maquinarias, equipos y aparatos eléctricos, turbinas y motores, sus partes componentes o accesorias y sus instalaciones; generados en el mismo equipo o por su uso normal o falta de uso o por agentes externos (excepto incendio, rayo y explosión), desgaste, deformación, fatiga de materiales o deterioro gradual.
- l) La acción de animales y vegetales de cualquier especie, microbios y plagas de cualquier tipo sobre los bienes asegurados.
- m) Falta o anomalías en el suministro de electricidad, combustibles, agua, vapor, refrigeración u otros servicios necesarios para el normal cumplimiento de las tareas y obligaciones del Asegurado, salvo que tales hechos sean consecuencia de un siniestro cubierto producido en el establecimiento asegurado. Esta excepción no comprende los daños producidos por falta de frío, según lo indicado en el inciso g) de la presente Cláusula.
- n) Errores en los sistemas de procesamiento de datos y equipos electrónicos en general, al reconocer, distinguir, procesar y/o interpretar correctamente los años anteriores al año 1999 respecto del año 2000 y/o subsiguientes.
- o) Alteraciones y fenómenos físicos o químicos que afecten la integridad, estabilidad, habitabilidad o uso de inmuebles asegurados y cualquier otro elemento edilicio, así como las consecuencias de nuevas alineaciones y otras medidas administrativas que afecten la reconstrucción de inmuebles siniestrados.
- p) Acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento y quemadura, chamuscado o deterioro producidos por proximidad a fuentes de calor, sin incendio.
- q) Multas, infracciones y penalidades legales.
- r) Errores u omisiones en el diseño, planos, especificaciones técnicas, manufactura o montaje incorrecto de maquinarias o equipos asegurados, sus instalaciones y partes componentes y el costo de reposición, reparación o rectificación de materiales defectuosos, uso de materiales inadecuadas o mano de obra defectuosa.
- s) Desgaste natural por el uso o antigüedad de artefactos, instrumentos o piezas integrantes de maquinarias o equipos.
- t) Rotura o rajadura autónoma de cristales, vidrios y espejos en cualquier posición o ubicación que no sean consecuencia de un riesgo cubierto, salvo cuando constituyan un cerramiento exterior.

II) Los daños o pérdidas propios y los indirectos sobre otros bienes que sean consecuencia inmediata, mediata o causal de:

- a) Interrupción de la explotación por cualquier causa, lucro cesante, pérdida de mercado, demora, penas contractuales por incumplimiento, privación de alquileres, destrucción o pérdida de documentos probatorios de créditos y cualquier otro hecho de naturaleza similar, gastos de aceleración de trabajos, horas extras o flete expreso.
- b) Simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento o a desgano o retraso, apresuramiento, interrupción, suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones y por toda modalidad de trabajo irregular, parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuere su denominación.

- c) Errores u omisiones en la información ingresada, procesada, almacenada, recuperada o de salida de sistemas de procesamiento de datos y equipos electrónicos en general, por vicio propio, errores de operación o ingreso de datos y daño intencional.
- d) Contaminación de cualquier origen o forma, aún cuando se origine en hechos amparados por la presente póliza.

CLÁUSULA 8

Cobertura básica y adicionales

Todos los riesgos comprendidos en la Cobertura Básica serán cubiertos a prorrata. En caso de convenirse el agregado a la presente póliza de coberturas adicionales, el importe de cada una de ellas se considerará sublímite a Primer Riesgo Absoluto en el agregado anual, sin alterar la suma asegurada total de la cobertura básica o el límite único y combinado de indemnización por todo concepto, si existiere.

CLÁUSULA 9

Monto del resarcimiento y límite máximo

Las sumas aseguradas fijadas en las Condiciones Particulares, constituyen el límite de la responsabilidad asumida por el Asegurador individualmente respecto de cada riesgo cubierto, pero el conjunto de todas las indemnizaciones a que hubiera lugar en cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo acontecimiento, no podrán exceder el importe del límite único y combinado de indemnización establecido en las citadas Condiciones.

El presente seguro se realiza a *prorrata*, en consecuencia y salvo disposición en contrario contenida en la presente póliza o sus Anexos, si la suma asegurada global o la individual establecida para determinado bien cubierto, es inferior al valor asegurable respectivo según lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que exista entre ambos valores .-

CLÁUSULA 10

Valor Indemnizable

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Cláusula anterior, la indemnización a cargo del Asegurador, efectuada dentro de los plazos legales fijados al respecto y una vez descontada la franquicia indicada en las Condiciones Particulares, no podrá superar el costo de reemplazo de los bienes siniestrados, por otros de la misma condición en cuanto a modelo, uso, antigüedad y estado. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien siniestrado o por su reparación con materiales de la misma clase y calidad siempre que tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.-

CLAUSULA 11

Franquicias

Queda establecido que serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas derivados de todo y cada siniestro, hasta el importe o plazo correspondiente a la franquicia establecida en las Condiciones Particulares, la que no podrá ser cubierta por otro seguro.

En caso de acumularse dos o más franquicias sobre una misma cobertura específica, se aplicará la mayor solamente. Cuando no se indique que la franquicia se refiera a un tipo de riesgo específico, el deducible se aplicará una sola vez sobre la pérdida total ocurrida.

CLÁUSULA 12

Moneda del seguro

El pago de la prima correspondiente a la presente póliza deber hacerse efectivo en la moneda estipulada para la suma asegurada, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro la indemnización se abonará en dicha moneda, salvo impedimento emanado de disposiciones de la autoridad competente vigentes al momento del pago.

CLÁUSULA 13

Declaraciones del asegurado

El Asegurado debe declarar, inmediatamente después de conocerlo:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma;
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- c) Las variantes que se produzcan respecto de lo declarado al solicitar el seguro, o a las constancias de las Condiciones Particulares, así como toda otra situación que implique una modificación o agravación del riesgo asumido.

CLÁUSULA 14

Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediatamente siguiente y en caso contrario desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, deberá rembolsar la prima cobrada correspondiente al tiempo no corrido de cobertura.

Si el Asegurado opta por rescindir, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo en que estuvo vigente la cobertura, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 15

Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar una o más personas para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, ya que se trata sólo de un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLÁUSULA 16

Cómputo de los Plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 17

Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

CLÁUSULA 18

Domicilio para denuncias y notificaciones

Todas las comunicaciones, denuncias y notificaciones que deban efectuarse con relación al presente contrato de seguro, deberán dirigirse a los domicilios de las partes, indicados en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 19

Pago del premio

El premio de la presente póliza deberá ser abonado en la forma y tiempo establecidos en la Cláusula de Cobranza anexa, que se declara parte integrante de este seguro

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Se indican seguidamente las principales obligaciones y cargas del Asegurado:

Reticencia

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato.-

Comunicaciones. Mora. Domicilio

Toda denuncia, comunicación o declaración impuesta por la póliza o por la ley, debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado

Agravación del riesgo

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y, cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura .-

Denuncia del siniestro. Verificación por el asegurador.

El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo establecido de (3) tres días y facilitar su verificación y valuación de la cuantía del daño, bajo pena de caducidad de sus derechos

Pago a cuenta

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste tiene derecho a un pago a cuenta luego de transcurrido un mes de notificado el siniestro .-

Sobreseguro e infraseguro. Daño parcial

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del bien asegurado, cualquiera - de las partes puede requerir su reducción .-

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores). Cuando el siniestro sólo produce un daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, aplicando la regla proporcional aplicable para el caso de infraseguro.-

Pruebas falsas del siniestro o su magnitud

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si se comprueba alguno de estos hechos.-

Provocación del siniestro

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado dolosamente o con culpa grave por el Asegurado o beneficiario .-

Salvamento y custodia de los bienes siniestrados

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar el daño y observar las instrucciones que al respecto dicte el Asegurador, quién quedará liberado en caso de incumplimiento . Asimismo el Asegurado debe resguardar los bienes siniestrados parcialmente y el Asegurador reembolsará los gastos incurridos a tales fines que no sean manifiestamente desafortunados, aunque hayan resultado infructuosos o excedan la suma asegurada .-

Incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el contrato (salvo que en ésta se haya previsto otro efecto para el incumplimiento), producirá la caducidad de sus derechos si se debe a su culpa o negligencia .-

Pluralidad de seguros

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en otras oportunidades en las que el Asegurador lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos .-

Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.-

Cambio de las cosas dañadas

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador.-

Cambio de titular del interés

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de ocurrido el mismo.-

Facultades del productor o agente

El Productor o Agente sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque sea facsímil del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre.-

Prescripción

Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año, contado desde que la correspondiente obligación es exigible .-

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Coberturas adicionales y complementarias

CLÁUSULA 3

Equipos Electrónicos

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales y en razón del pago de la extra prima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir, a primer riesgo absoluto en el agregado anual, con la franquicia deducible y hasta el sublímite de indemnización establecidos a continuación, las pérdidas o daños materiales sufridos por los equipos electrónicos que se detallan en el listado adjunto, por cualquier causa accidental, súbita e imprevista incluida en la cobertura de la póliza básica, con exclusión de los daños estéticos.

La presente cobertura no se extiende al valor de los programas, datos, textos u otros contenidos almacenados, pero cubre los gastos de recuperación de los mismos en caso de existir el correspondiente "back up".

Es condición necesaria de la presente cobertura que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato que provea el cuidado y mantenimiento regular de los equipos asegurados y que los equipos cuenten con estabilizadores de tensión.

Equipos cubiertos:

Franquicia por acontecimiento:

